



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN
TRASLADOS ELECTRÓNICOS
En: www.ramajudicial.gov.co JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 28 DE JUNIO DE 2023
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO y/o ACTUACION	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2022-00272	impugnación de paternidad	27 de junio de 2023	Traslado excepciones de merito (11 may 2023) (SE ANEXA)	05 DÍAS (Art. 370 CGP)	29/06/2023 a las 8:00am	06/07/2023 a las 5:00Pm

Nota:

- Si el documento del que se corre traslado contiene información **RESERVADA**, favor solicitarlo al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Favor **REMITIR** el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
SECRETARIA

contestacion demanda impugnacion paternidad 2022-0272

Yenny Chamorro <yennychamorropaz@gmail.com>

Jue 11/05/2023 11:14 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto

<j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;hdianavillotanarvaez@gmail.com

<hdianavillotanarvaez@gmail.com>;narvaezjefer1@gmail.com <narvaezjefer1@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

Contestacion demanda de impugnacion de paternidad con poder 2022-0272.pdf; Demanda de reconvención 2022-0272.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto a la presente contestación de la demanda de impugnación a la paternidad 2022-0272, junto con demanda de reconvención

Demandante: Jefferson Narvaez Pasmíño

Demandado: Daymon Alejandro Narvaez - Dayra Cristina Pantoja

Atentamente,

YENNY LUCIA CHAMORRO

ABOGADA PARTE DEMANDADA

San Juan de Pasto, Mayo 9 de 2023

Señor

Juez Primero de Familia del Circuito de Pasto

Ciudad,

Ref.: Impugnación de la paternidad 2022-0272

Demandante: **JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO**

Demandado: **DAYMON ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**

Representante Legal del demandado: **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**

YENNY LUCIA CHAMORRO PAZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No 59.814.174 de Pasto, portadora de la T.P. No 122.772 del C.S. de la J., obrando como apoderada del demandado menor **SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**, identificado con su NUIP No 1.030.003.101, con indicativo serial de registro civil de nacimiento No 61268327, quien a su vez es representado por su madre la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**, igualmente mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con la C.C. No 1.004.133.686 de Pasto, por el presente escrito me permito presentar la correspondiente contestación a la demanda, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos.

I.- A LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y APODERADOS

PARTE DEMANDANTE:

JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO. C.C. No 1.007.543.571. **Sin objeción.**

PARTE DEMANDADA:

Menor **DAYMON ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**, NUIP. 1.030.003.101. No serial 59480759. **Con objeción respecto del nombre y el indicativo serial del registro civil de nacimiento.**

NOMBRE REAL Y ACTUAL DEL MENOR DEMANDADO: SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA. NUIP: 1030.003.101, indicativo serial de registro civil de nacimiento 61268327, nombre cambiado mediante escritura pública No 7.078 del 29 de octubre de 2021, de la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto.

Representante legal: DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA. C.C. No 1.004.133.686. **Sin objeción.**

A LOS HECHOS

Al primero: Es parcialmente cierto. En el sentido de que efectivamente la señora Dayra Cristina Pantoja Ocaña conoció al demandante de forma íntima, con quien sostuvo relaciones sexuales, **lo que no es cierto** es que inmediatamente conoció al demandante simple y llanamente tuvieron relaciones sexuales, pues la verdad de los hechos va más allá de esa simpleza, toda vez que tanto el demandante como la señora Dayra Cristina Pantoja, tuvieron una relación de noviazgo, por un año continuo, desde septiembre de 2017 hasta agosto de 2018, aproximadamente, al cabo del cual procedieron a convivir juntos como marido y mujer, haciendo vida

marital de hecho, desde finales de agosto de 2018 hasta Noviembre de 2019, por un espacio de tiempo de un año, espacio de tiempo durante el cual se realizó la concepción del menor demandado.

Al segundo: Parcialmente cierto. Es cierto que el 4 de Julio de 2019 nació el menor DAYMON ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA, inscrito bajo el indicativo serial No 59480759 y NUIP No 1.030.003.101 de la Registraduría del Estado Civil de Pasto (N). Lo que no es cierto es que su nombre actual sea el manifestado por el demandante, toda vez que mediante escritura pública No 7.078 del 29 de octubre de 2021, de la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, el **NOMBRE** del menor cambio a **SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**, inscrito bajo el indicativo serial No **61268327** y **NUIP No 1.030.003.101** de la Registraduría del Estado Civil de Pasto, cuya anotación se encuentra en el registro civil de nacimiento, que me permito anexar a la presente.

Al Tercero: Es cierto parcialmente. En el sentido de que la concepción se dio, cuando los señores Dayra Cristina Pantoja y Jefferson Adolfo Narváez Pazmiño, estuvieron haciendo vida marital.

Al Cuarto: NO ES CIERTO. La “relación sentimental” que dice el demandante haber iniciado con ocasión del embarazo, inicio un año atrás a la concepción, en septiembre de 2017, cuando se inició el noviazgo entre el demandante y mi representada, señora Dayra Cristina Pantoja.

Al Quinto: NO ES CIERTO. El señor Jefferson Adolfo Narváez Pasmíño y mi representada señora Dayra Cristina Pantoja, iniciaron vida marital de hecho, desde Agosto de 2018 hasta noviembre de 2019.

Al Sexto: No es cierto. Indica mi poderdante, la señora Dayra Cristina Pantoja, que la concepción del menor Samuel Alejandro Narváez Pantoja, se dio durante la convivencia que tenía con el demandante Jefferson Narváez, que en la época en la que pudo ocurrir la concepción, el demandante, compartía todos los días su lecho, que dormían juntos, que el demandante es una persona activa sexualmente y que nunca tuvo enfermedades que le impidieran tener relaciones sexuales.

Al Séptimo: NO ES CIERTO. La aparente “duda” sobre la paternidad del demandante, respecto del menor SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA, no le surge al demandante de la nada, sin un nombre sobre el supuesto padre que asegura ser padre del menor, sin fecha del supuesto encuentro.

Lo que si es cierto, es que “la duda” sobre la paternidad del demandante, le surgió a partir del momento en que recibió los resultados de unos exámenes de laboratorio sobre prueba de ADN, realizado en el Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira, el día **10 de diciembre de 2020**. La muestra orgánica, (sangre), fue tomada en el “Laboratorio Clínico Diagnostico”, ubicado en el local 120 de la Calle 16 A No 22 A 40 Centro comercial Arazá en Pasto.

La prueba de ADN se la hizo tomar el demandante Jefferson Adolfo Narváez al menor Samuel Alejandro Narváez Pantoja, sin el consentimiento de su madre la señora Dayra Cristina Pantoja.

Aunado a lo anterior y a pesar de “la duda” sobre la paternidad del demandante, respecto del menor Samuel Alejandro Narváez Pantoja, el demandante Jefferson Adolfo Narváez, firmo y ratifico su parentesco con el menor dentro de la escritura de cambio de nombre No 7.078 del 29 de octubre de 2021 de la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto.

A LAS PRETENSIONES

Por mandato expreso de mi representados, me opongo a todas y cada una de las pretensiones.

AL AMPARO DE POBREZA

Me opongo.

En efecto, su señoría, el demandante no se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 152 del C.G.P., toda vez que se trata de una persona joven, que no tiene obligaciones alimentarias con nadie, pues no vela ni siquiera por los alimentos de su hijo Samuel Alejandro Narvárez Pantoja, a pesar de existir acuerdo conciliatorio respecto de cuota alimentaria fijada en la Comisaria Segunda de Familia.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta señor Juez que el demandante Jefferson Adolfo Narvárez, ya pago una prueba de ADN al Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira, a través de "Laboratorio Clínico Diagnostico", ubicado en el local 120 de la Calle 16 A No 22 A 40 Centro comercial Arazá en Pasto, por lo que se puede deducir que, **sí cuenta con recursos económicos, que le permiten acceder a prueba de laboratorio privado.**

Es de anotar, señor Juez, que el demandante no tiene otras obligaciones, ni siquiera de vivienda, pues vive en la casa de sus padres.

A LA CAUSAL INVOCADA

Me opongo.

Teniendo en cuenta que el demandante Jefferson Adolfo Narvárez y mi poderdante, señora Dayra Cristina Pantoja, tuvieron una relación de noviazgo por aproximadamente un año, desde septiembre de 2017 hasta Agosto de 2018, fecha en la iniciaron a convivir juntos como marido y mujer, por espacio de un año y tres meses continuos, hasta noviembre de 2019.

Durante el tiempo de la convivencia marital, los compañeros tuvieron relaciones sexuales permanentes, continuas y sin interrupción, ya por separación de cuerpos o cualquier otra situación, que le impidiera al demandante engendrar hijos, pues su salud sexual nunca se vio afectada por problemas de salud, física o psíquica.

A LAS PRUEBAS APORTADAS

A LAS DOCUMENTALES:

2.- Al registro civil de nacimiento del menor Daymon Alejandro Narvárez Pantoja. Me opongo.

El registro civil de nacimiento del menor demandado NO ES EL QUE IDENTIFICA al menor demandado.

EXCEPCIONES

CADUCIDAD DE LA ACCION.

Acorde con lo previsto en el artículo 216 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la ley 1060 de 2006, que a la letra dice: ... "Artículo 4. *El artículo 216 del Código Civil quedará así: Artículo 216.- Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento cuarenta (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico.*", me permito interponer la presenta excepción tomando como referencia los siguientes hechos:

1.- El demandante Jefferson Adolfo Narvárez, se enteró de que posiblemente no es el padre biológico del menor Samuel Alejandro Narvárez Pantoja, **el día 10 de**

diciembre del 2020, fecha en la que recibió el informe de resultados de prueba de ADN No PA1385, por parte del Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Tomando como referencia este hecho, el demandante Jefferson Adolfo Narváez, contaba con el plazo de 140 días para impugnar su paternidad, esto es hasta el 30 de abril de 2021, tiempo durante el cual el demandante guardo silencio.

Respecto de la caducidad de la acción de impugnación de la paternidad, la corte Constitucional en sentencia T-381 de 2013 dijo *“Importancia y respeto de los términos judiciales para preservar la seguridad jurídica. A juicio de esta Sala, el término de ciento cuarenta (140) días previsto en la normatividad vigente para impugnar la paternidad, constituye un límite temporal de orden público previsto por el legislador para acudir a la administración de justicia, que tiene como propósito proteger la seguridad jurídica y, a su vez, asegurar que las personas involucradas en este tipo de juicios, no se vean sometidas a la carga desproporcionada de tener que vivir con la incertidumbre permanente sobre la continuidad de su relación filial. En este sentido, por ejemplo, la Corte se pronunció en la Sentencia C-800 de 2000, al declarar la exequibilidad del término de caducidad de la acción de impugnación prevista en el artículo 217 Código Civil, referente a la posibilidad del marido de controvertir la paternidad del hijo nacido en el matrimonio, dentro de los sesenta (60) días contados desde que aquél tuvo conocimiento del parto.”*

En el mismo sentido, en sentencia SC1171-2022-2012-00715-01 la Sala Civil de La corte Suprema de Justicia manifestó: *“Para definir este hito, esta Corporación dijo que «la interpretación constitucionalmente válida de la norma en mención... es aquella en la que el término de caducidad de la impugnación de la paternidad se empieza a contar a partir de la fecha en la cual se tuvo conocimiento cierto a través de la prueba de ADN de que no se era el padre biológico» (SC2350, 28 jun. 2019, rad. n.º 2014-00328-01).”*

ESTADO NOTORIO DE HIJO.

A pesar de tener conocimiento del reporte de prueba de ADN negativo sobre su paternidad, **desde el 10 de diciembre de 2020**, el demandante Jefferson Adolfo Narváez, ratifico su paternidad, mediante escritura pública de cambio de nombre No 7078 del 29 de octubre de 2021, esto es 10 meses después de tener conocimiento de que presuntamente no era el padre del menor, aceptando y ratificando su rol de padre del menor demandado.

Aunado a lo anterior, el menor ha sido recibido en la casa del demandante, donde cohabita con sus padres, como hijo del que ahora impugna su paternidad, en el barrio, en los lugares de trabajo del demandante y sus familiares paternos, tienen por hijo de Jefferson Narváez, al menor Samuel Alejandro Narváez.

TEMERIDAD Y MALA FE.

En efecto, de la contestación a la demanda, se puede dilucidar claramente que el demandante Jefferson Adolfo Narváez, ha propuesto una demanda en contra de un menor, alegando hechos contrarios a la realidad, causando graves perjuicios Psicológicos, morales, económicos y sociales al menor demandado, incurriendo por ese solo hecho en la presunción prevista en el numeral 1 del artículo 79 del C.G.P., conducta que deberá ser evaluada por su señoría para dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 80 ibídem.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Sírvase señor Juez, tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1.- Registro civil de nacimiento del menor SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA, registrado con **NUIP: 1030.003.101, indicativo serial de registro civil de nacimiento 61268327**

Objeto de la prueba: probar el verdadero nombre del menor demandado y su filiación.

2.- Copia de escritura pública No 7.078 del 29 de octubre de 2021, de la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, sobre cambio de nombre.

Objeto de la prueba: Establecer la ratificación del parentesco y filiación del padre demandante, respecto del menor demandado y su verdadero estado civil.

3.- Copia simple del resultado de la prueba de ADN realizada en el Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira, del 10 de diciembre de 2020.

Objeto de la prueba: Establecer la fecha de conocimiento de la duda respecto de la paternidad del demandante.

TESTIMONIALES.

1.- sírvase señor juez citar y hacer comparecer a su despacho al señor **JESSICA MARITZA MELO FLOREZ**, mayor de edad identificado con C.C. No 1.085.294.023, mismo que puede ser ubicado en la Manzana 6 Casa 12 del Barrio Arnulfo Guerrero de la Ciudad de Pasto. Celular: 318 483 3840

OBJETO DE LA PRUEBA: Conocer de primera mano las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la relación sentimental, habida entre el demandante Jefferson Narváez y la señora Dayra Cristina Pantoja.

2.- Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **CARMEN ELIZA RIVAS CEBALLOS**, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No 30.742.510, misma que puede ser ubicada en la Manzana 6 casa 12 del Barrio Arnulfo Guerrero de la ciudad de Pasto. Celular: 315 525 3550.

OBJETO DE LA PRUEBA: Conocer sobre el trato y estado notorio de hijo, por parte del demandante Jefferson Narváez al menor Samuel Alejandro Narváez Pantoja.

3.- Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho al señor **JHON FREDY RIVERA DIAZ**, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No 1.085.286126, mismo que puede ser ubicado en la Manzana 6 casa 12 del Barrio Arnulfo Guerrero de la ciudad de Pasto. Celular: 311 779 26 43.

OBJETO DE LA PRUEBA: Conocer sobre la fecha del conocimiento y el reclamo verbal de la paternidad del demandante a la señora Dayra Cristina Pantoja, sobre la convivencia marital del demandante Jefferson Narváez con la señora Dayra Cristina Pantoja, el lugar donde convivieron y todas las circunstancias que rodearon la procreación del menor demandado, el trato y estado notorio de hijo, por parte del demandante Jefferson Narváez al menor Samuel Alejandro Narváez Pantoja y en general todo aquello que le conste sobre los hechos de la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho al demandante señor JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO, conocido de autos, para que responda el interrogatorio que en forma verbal o escrita le formulare, respecto de los hechos demandados, la contestación a la demanda y sobre las excepciones propuestas, así como los hechos constitutivos del juramento para acceder al amparo de pobreza solicitado, para lo cual se servirá fijar fecha y hora en diligencia que para el efecto su despacho determine.

OBJETO DE LA PRUEBA. Conocer la verdad de los hechos demandados.

POR OFICIAR.

Sírvase señor Juez, **ORDENAR** al **LABORATORIO DE GENETICA MEDICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA**, certifique sobre la autenticidad del contenido de la prueba No PA1385 del 4 de diciembre de 2020, con fecha de emisión de reporte del 10 de diciembre de 2020.

Para ello, sírvase oficiar a la siguiente dirección: Calle 14 No 23-41 Sector Los Álamos, en Pereira – Risaralda. Correo electrónico: geneticamedica@utp.edu.co

DEMANDA DE RECONVENSION

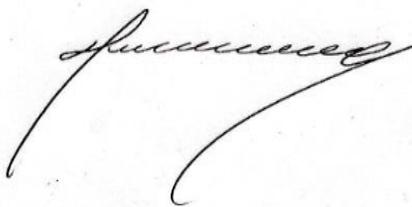
Tomando como referencia los hechos y pruebas de las excepciones propuestas, respetuosamente solicito a su despacho se sirva admitir a trámite la demanda de reconvencción que en escrito separado me permito anexar.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas y poder a mi favor

Dejo en estos términos presentada la contestación a la demanda propuesta.

Cordialmente;



YENNY LUCIA CHAMORRO PAZ
C.C. No 59.814.174 de Pasto
T.P. No 122.772 del C.S. de la J.

PANTALLAZO DE ENVIO DE PODER DESDE EL CORREO DE LA PODERANTE DAYRA CRISTINA PANTOJA

The screenshot shows a Gmail interface with a search bar at the top. The left sidebar contains navigation options: Redactar, Recibidos (8), Destacados, Pospuestos, Enviados, Borradores (14), Más, and Etiquetas (+). The main content area displays a forwarded email from Daira Pantoja (dairapantoja7@gmail.com) received on Monday, April 17, 2023, at 15:46. The email subject is 'Fwd: Recibidos x'. The body text reads: 'Cordial saludo. Adjunto a la presente poder en archivo PDF para contestar demanda 2022-272. Demandante: Jefferson Naváez. Demandado: Daymon Alejandro Naváez.' Below this is a 'Forwarded message' section with the following details: 'De: daira pantoja <dairapantoja7@gmail.com>', 'Date: lun., 17 abr. 2023 3:38 p. m.', 'Subject:', and 'To: <dairapantoja7@gmail.com>'. An attached PDF file is shown with a thumbnail and the name 'CamScanner 04-1...'. At the bottom of the email, there are buttons for 'OK', 'RECIBIDO', and 'OK RECIBIDO', and a 'Responder' button. The Windows taskbar at the bottom shows several open PDF files and the system tray with the date 11/05/2023 and time 10:46 a. m.

Fwd: - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje ¿Qué desea hacer?

Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más

Crear nuevo OneNote Mover Acciones

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas

Buscar Relacionadas Seleccionar Zoom

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Zoom

daira pantoja <dairapantoja7@gmail.com> yennyhamorropaz@gmail.com 1 17/04/2023

Fwd:

CamScanner 04-17-202... 410 KB

Cordial saludo.
Adjunto a la presente poder en archivo PDF para contestar demanda 2022-272
Demandante: Jefferson Narváez
Demandado: Daymon Alejandro Narváez

----- Forwarded message -----
De: daira pantoja <dairapantoja7@gmail.com>
Date: lun., 17 abr. 2023 3:38 p. m.
Subject:
To: <dairapantoja7@gmail.com>

b=fx1hQ0KMs/Y49B1LVBx18Wk6SkkkAeUfJW12azZexh3qULCItSiiy6+VU1FPqzMGR
dFgyZQq0ETIVqSSZE7Fmo3BtTaoAmITwTkvJFK6In6zXAg5vnlmx4Qt++hnyYRv204
Ce14cWm1NmNg5GfhZCUq1pXRpZMJD1Ihv5eyYeyqeCROzTGBsXipio0v1C18rerYmpD
nnjClf+4YygfUARwaUtjaFVEk29L10g9ib1v9YxZKkUCfrLNHr0hLmyAQYHgXx031w5
GYKQNZ2Ep1NDPahyq3jF5AdDMHwSowSLRebSSKXwV4AaH0jbTENmkvQdqtI45GbvH51
2wmg==

ARC-Mensaje-Firma: i=1; a=rsa-sha256; c=relajado/relajado; d=google.com; s=arco-20160816;
h=para:asunto:id-mensaje:fecha:desde:en-respuesta-a:referencias:versión-mime
:dkim-firma;
bh=EB2e4gFZQISfB6UH/dISwXvRImoaiGSSAu88x11HPj8=;
b=k0cUxY5LjWH2V50NiD3jYtc5eKYD1+dddYsXv/j/iILDulZyYQTMafeFMsmr1M3v9v
C+9jmmVZSr0jrwXGXHaMMRxJrxe4tghBruPseutYR2GshjvN+1aA46D4eZmc2sJiG9sH

original_msg.eml CamScanner 04-17-2023.pdf ilovepdf_merged (...pdf ilovepdf_merged (2).pdf ilovepdf_merged (2).pdf CamScanner 05-11-2023.pdf

Buscar

San Juan de Pasto, Abril 17 de 2023

Señor
Juez Primero de Familia del Circuito de Pasto
Ciudad

Ref.: Impugnación de la paternidad 2022- 00272
Demandante: **JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PATIÑO**
Demandado: **DAYMON ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA -
DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**

DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA, mayor de edad y vecina del municipio de Cali (V), identificada con la C.C. No 1.004.133.686 de Pasto, obrando en mi propio nombre y en representación de mi menor hijo **SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**, por el presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **YENNY LUCIA CHAMORRO PAZ**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No 59.814.174 de Pasto, portadora de la T.P. No 122772 del C. S. de la J., domiciliada y residiada en Pasto, con correo electrónico yennychamorropez@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda de impugnación de la paternidad, que se ha propuesto en contra de mi menor hijo.

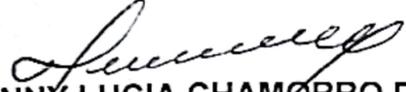
Queda nuestra apoderada facultada para, además de las generales del art. 77 del C.G.P., las de contestar la demanda, proponer excepciones, presentar los recursos a que haya lugar, presentar las pruebas que crea tener a nuestro favor, proponer la demanda de reconvenición, si ha ello hubiere lugar, junto con las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas aquellas facultades inherentes al buen desempeño de su cargo.

Sírvase señor Juez, reconocer personería para actuar a la Dra. YENNY LUCIA CHAMORRO, en los términos y para los efectos en que esta conferido este poder.

Atentamente,


DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA
C.C. No 1.004.133.686 de Pasto
Celular: 320 295 96 92.
Correo electrónico: dairapantoja7@gmail.com

ACEPTO:


YENNY LUCIA CHAMORRO PAZ
C.C. No 59.814.174 de Pasto
T.P. No 122772 del C.S. de la J.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 61268327 Serial

NUIP 1.030.003.101

* 6 1 2 6 8 3 2 7 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código I Z V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PASTO - COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Datos del inscrito

Primer Apellido NARVAEZ Segundo Apellido PANTOJA

Nombre(s) SAMUEL ALEJANDRO

Fecha de nacimiento Año 2019 Mes JUL Día 04 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA NARIÑO PASTO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ESCRITURA PÚBLICA

Número certificado de nacido vivo 7078

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos PANTOJA OCANA DAYRA CRISTINA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.004.133.686

Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos NARVAEZ PASMINO JEFFERSON ADOLFO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.007.543.571

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PANTOJA OCANA DAYRA CRISTINA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.004.133.686

Firma Pantoja Dayra

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2021 Mes NOV Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza ROSANGELA ESTUPINAN IVAN ROMO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

19.NOV.2021 - SERIAL REEMPLAZA A 0659180759 - 05.JUL.2019. CAMBIO DE NOMBRE - 19 NOV 2021 - CAMBIO DE NOMBRE - SERIAL REEMPLAZA A 59480759 DE 05 JUL 2019 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 7078 NOTARIA 4 PASTO DE 29 OCT 2021.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

República de Colombia



NUMERO: SIETE MIL SETENTA Y OCHO (7.078)

FECHA: OCTUBRE 29 DE 2021

ACTO: CAMBIO DE NOMBRE.

En la Ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021) ante mí,

JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, Notario Cuarto del Círculo de Pasto,

Comparecieron: **JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO** y **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía

Números: **1.007.543.571** y **1.004.133.686** expedidas en Pasto (N), respectivamente, quienes actúan en nombre propio y representación de su hijo

menor de edad: **DAYMON ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA** de todo lo cual doy fe y manifestaron: **PRIMERO:** Que su hijo nació en el Municipio de Pasto,

Departamento de Nariño, el día **04** de Julio del **2019**, inscrito bajo el indicativo serial No. **59480759** y NUIP No. **1.030.003.101** De la Registraduría del Estado Civil

de Pasto (N), tal como se comprueba con la copia autentica del registro civil de nacimiento, documento que se protocoliza con el presente instrumento público.

SEGUNDO: Que conforme a lo preceptuado por el artículo 60. del Decreto 999 de 1.988, por medio de la presente escritura pública los comparecientes proceden

cambiar el PRIMER NOMBRE de su hijo: DAYMON por **SAMUEL**, para que de ahora en adelante figure en su registro civil de nacimiento como: **SAMUEL ALEJANDRO**

NARVAEZ PANTOJA y de esta manera fijar su identidad personal. Y que se trata de la misma persona. **TERCERO:** Que de acuerdo a lo expresado

anteriormente el registro civil de nacimiento del prenombrado menor debe figurar de la siguiente manera: -----

DATOS DEL INSCRITO: SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA -----

CUARTO: Que, para efectos del cambio de nombre, los comparecientes solicitan al señor Registrador del Municipio de Pasto (N), realizar las anotaciones respectivas

tanto en el registro originario como en el sustitutivo, dejando las respectivas notas de recíproca referencia en ambos registros. Leída la aprueban y firman ante mí,

el notario.



PO000142858
19 NOV 2021
Art. 88 D.L. 960 de 1970
PC078256241

06-10-21 PO000142858

06-02-23 PC078256241

RLEXPH260K

TICHAAS GREG & SONS

Notario quien da fe. Derechos Notariales del cambio de nombre \$ 44.900,00
Resolución No. 00536 y 00545 del 22 y 25 de enero del 2021, IVA \$ 13.718,00
Recaudos \$ 13.600,00. Esta escritura se elaboró en la hoja de papel notarial N°
PO000142858.....

Entre líneas / (2) / si vale

Pasan Firmas

Jefferson

JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO

C.C. N° 1007543571

Dirección: Casa 120901 Jamondino

Teléfono: 3172466948

Ocupación: Oficios Varios

Otorgante.



Huella Índice Derecho

Pantoja Dayra

DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA

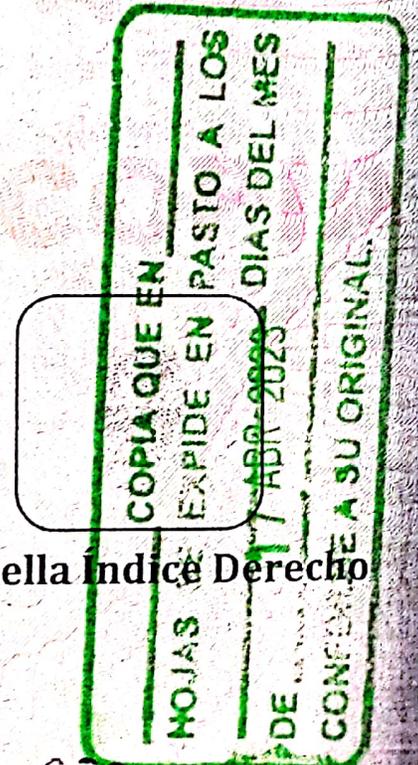
C.C. N° 1004133680

Dirección: Manzana 6 Cada 12 Anos 6.

Teléfono: 3202959692

Ocupación: Oficios Varios

Otorgante.



Huella Índice Derecho

Jaime Rene
Dra. JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO



Universidad
Tecnológica
de Pereira

**INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA
DE ADN ANÓNIMA**

(informe sin validez legal)

LABORATORIO DE GENÉTICA MÉDICA

El estudio de la prueba de ADN anónima se realizó en el Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira. Este informe tiene validez técnica sin validez legal por no intervenir personal del laboratorio en la toma de muestras bajo requisitos de cadena de custodia.

Prueba anónima No:	PA1385
Prueba anónima solicitada:	Paternidad
Tipo de Muestra:	Sangre
Solicitante:	Particular
Fecha de recepción de muestras:	4 de diciembre de 2020
Fecha de emisión del reporte:	10 de diciembre de 2020
Muestra para análisis marcada:	ALEJANDRO
Muestra para análisis marcada:	JEFFERSON

Nota: El laboratorio de Genética Médica recibió por correo las muestras anónimas para el estudio de la prueba de ADN para paternidad

RESULTADO: PATERNIDAD BIOLÓGICA NEGATIVA

El donante de la muestra marcada **JEFFERSON** se excluye como padre biológico del donante de la muestra marcada **ALEJANDRO**, se encontraron 12 no concordancias en los sistemas genéticos estudiados.

Valor de referencia:

Paternidad Biológica Negativa: Si al analizar los marcadores genéticos se encuentran tres o más no concordancias entre el perfil genético del hijo y el padre en estudio.

GLORIA INÉS HINCAPIÉ LÓPEZ
Médica PhD-Profesional de Laboratorio
Revisó

LEONARDO BELTRÁN ANGARITA
Químico Industrial-Profesional de Laboratorio
Coordinador Técnico -Autorizó

**INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA
DE ADN ANÓNIMA**

(informe sin validez legal)

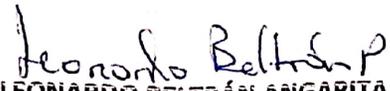
LABORATORIO DE GENÉTICA MÉDICA

Prueba anónima No: **PA1385**

Perfil de ADN

Marcador Genético	Muestra marcada	Muestra marcada	Paternidad
	ALEJANDRO	JEFFERSON	
D10S1248	16	13	No Concordante
vWA	17 / 18	16	No Concordante
D16S539	9 / 12	11 / 12	Concordante
D2S1338	23 / 24	18 / 26	No Concordante
D8S1179	13 / 14	11 / 13	Concordante
D21S11	30 / 32.2	27 / 28	No Concordante
D18S51	15 / 17	14 / 19	No Concordante
D19S433	15 / 15.2	13 / 16	No Concordante
TH01	6	6 / 7	Concordante
FGA	24 / 25	21 / 26	No Concordante
D2S441	10 / 14	10 / 14	Concordante
D3S1358	12 / 15	14 / 16	No Concordante
D1S1656	12 / 16	14 / 15.3	No Concordante
D12S391	16 / 17.3	15 / 19	No Concordante
CSF1PO	12 / 13	10 / 13	Concordante
PENTAE	13 / 15	11 / 12	No Concordante
D5S818	11 / 12	11	Concordante
D13S317	12 / 13	13	Concordante
D7S820	8 / 10	10 / 11	Concordante
PENTAD	10	10 / 12	Concordante
TPOX	8 / 11	8 / 12	Concordante
D6S1043	20 / 22.3	15 / 17	No Concordante


GLORIA INÉS HINCAPIÉ LÓPEZ
Médica PhD-Profesional de Laboratorio
Revisó


LEONARDO BELTRÁN ANGARITA
Químico Industrial-Profesional de Laboratorio
Coordinador Técnico -Autorizó



**INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA
DE ADN ANÓNIMA
(Informe sin validez legal)**

LABORATORIO DE GENÉTICA MÉDICA

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS PARA LA PRUEBA DE ADN ANÓNIMA

I- Admisión de muestras:

El laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira recibe las muestras biológicas anónimas enviadas al laboratorio. Al interior del laboratorio las muestras son procesadas en su totalidad sin conservar remanente ni contramuestra.

II- Proceso de Laboratorio:

• **Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para STR**

Es un proceso que permite obtener en pocas horas millones de copias de uno o varios fragmentos de DNA llamados Short Tandem Repeat (STR), que son secuencias cortas y repetitivas del DNA, distribuidas a lo largo del genoma humano. Tales fragmentos son una fuente rica de marcadores heredables mitad de la madre y mitad del padre.

El Laboratorio de Genética Médica utiliza los principales sistemas STR's validados a nivel mundial (International Society of Forensic Group, FBI y otros) por su alto poder de discriminación entre personas, su carácter constante, seguro y reproducible en el laboratorio. Se buscan específicamente con "sondas de localización" llamadas primer o cebadores. El laboratorio usa mínimo 13 sistemas STR autosómicos; los cuales se identifican en el DNA de cada una de las personas en estudio.

Para ello se preparó una mezcla de reacción con el Kit NGM Select Express de la casa Applied Biosystem, a el tubo PCR conteniendo la tarjeta con el DNA se le adiciona la mezcla anterior. Luego la mezcla se somete a ciclos térmicos (PCR) en un equipo llamado termociclador, para reproducir *in vitro* los procesos de copia del DNA que suceden en los seres vivos.

• **Detección automatizada de STR's**

Para la visualización de estos segmentos de DNA el Laboratorio utilizó el equipo secuenciador ABI 3100Avant de la casa Applied Biosystem, con tecnología de detección del DNA basada en láser fluorescente. Se obtienen así con certeza y reproducibilidad datos sobre las características específicas de cada STR, de cada persona estudiada. Para unificar la nomenclatura se utilizan las llamadas escaleras alélicas, un control positivo y el respectivo control negativo.

Las condiciones ambientales durante el muestreo no afectan la interpretación de los resultados del ensayo.

**INFORME DE RESULTADOS DE LA PRUEBA
DE ADN ANONIMA
(Informe sin validez legal)**

LABORATORIO DE GENÉTICA MÉDICA

iii- Análisis Genético:

En el informe de resultados, en las columnas **Muestra marcada** se anotan los alelos de cada uno de los STR identificados en el DNA de cada una de las muestras enviadas por el usuario. La nomenclatura es internacional y se encuentra en internet GenBank (www.ncbi.nlm.nih.gov).

En la columna **paternidad** se especifica la concordancia o no concordancias (ver pie de tabla) observada para cada uno de los marcadores. Se acepta la no paternidad cuando por lo menos tres marcadores STR presentes en el hijo no se encuentran en el padre.

En el ítem **RESULTADO DE LA PATERNIDAD** se presenta la interpretación verbal de la **Paternidad Biológica es negativa**.

IV- Resultado:

PATERNIDAD BIOLÓGICA NEGATIVA

RESPONSABLE TECNICO: LEONARDO BELTRÁN ANGARITA.

Químico Industrial de la Universidad Tecnológica de Pereira, 2006, Profesional del Laboratorio de Genética Médica Universidad Tecnológica de Pereira desde 2007. Docente Universidad Tecnológica de Pereira 2007 y experto técnico Organismo Nacional de Acreditación año 2016.

DIRECTORA DE LABORATORIO: JULIETA HENAO BONILLA

Médica y Cirujana de la Universidad Tecnológica de Pereira, especialista en Genética Médica de la Universidad Nacional Autónoma de México desde 1987, directora desde 1997 del Programa de Paternidad del Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Fin del reporte.

San Juan de Pasto, Mayo 10 de 2023

Señor

Juez Primero de Familia del Circuito de Pasto

Ciudad

Ref.: Impugnación de la paternidad 2022-0272

**Acción: DEMANDA DE RECONVENCION
PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**

**Demandante: DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA – SAMUEL
ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**

Demandado: JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO

YENNY LUCIA CHAMORRO PAZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No 59.814.174 de Pasto, portadora de la T.P. No 122.772 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**, igualmente mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con la C.C. No 1.004.133.686 de Pasto, quien a su vez actúa como representante legal del menor **SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**, identificado con su NUIP No 1.030.003.101, con indicativo serial de registro civil de nacimiento No 61268327 de la Registraduría del estado civil de Pasto, por el presente escrito me permito presentar **DEMANDA DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, contra el señor **JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No 1.007.543.571, con base en los siguientes fundamentos.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y APODERADOS

PARTE DEMANDANTE:

DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA C.C. No 1.004.133.686 de Pasto, representante legal del menor **SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**, identificado con su NUIP No 1.030.003.101, con indicativo serial de registro civil de nacimiento No 61268327 de la Registraduría del estado civil de Pasto.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: YENNY LUCIA CHAMORRO PAZ. C.C. No 59.814.174 de Pasto. T.P. No 122.772 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO. C.C. No 1.007.543.571.

APODERADA PARTE DEMANDADA: HEIDY DIANA VILLOTA NARVAEZ. C.C. No. 37.124.482 de Ipiales y T.P. No. 145.905 del C.S.J.

HECHOS

- 1.-** El demandado, señor Jefferson Adolfo Narváez Pasmíño, DECIDIO demandar su paternidad frente al menor SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA, con el fin de eliminar su filiación con el menor demandado.
- 2.-** El menor vive de forma permanente con su madre la señora Dayra Cristina Pantoja Ocaña, quien ejerce de forma permanente la patria potestad del menor, incluida su custodia y cuidado personal.
- 3.-** El señor Jefferson Adolfo Narváez Pasmíño, padre del menor ha decidido de forma consiente y voluntaria desentenderse de las obligaciones que como padre tiene frente a su hijo Samuel Alejandro Narváez Pantoja, sobre todo la obligación

alimentaria, a pesar de que existe un acta de conciliación, firmada en la Comisaria Segunda de Familia de Pasto.

4.- En efecto, en la mencionada acta, el demandado Jefferson Adolfo Narváez se obligó a brindar alimentos a su hijo por valor de CIENTO MIL PESOS MENSUALES (\$ 100.000), a partir de noviembre de 2020, más dos vestuarios completos en los meses de junio y diciembre por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) cada uno. Los valores se reajustarán cada año, según el reajuste del salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 2021.

5.- En el mes de diciembre de 2020, el demandado Jefferson Adolfo Narváez, le quitó a su menor hijo la ropa que le había dado, y se le llevó hasta los juguetes que el niño tenía, con la excusa de que el menor NO ERA SU HIJO.

6.- La conducta desplegada por el demandado Jefferson Adolfo Narváez, constituye abandono y maltrato dirigido hacia el menor Samuel Alejandro Narváez Pantoja, que pone en grave peligro su desarrollo físico, psicológico y socio-familiar.

PRETENSIONES

Con base en los hechos arriba narrados, previos los trámites de un proceso verbal, comedidamente solicito a su despacho se hagan las siguientes o semejantes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1.- Que se **PRIVE** al señor **JEFFERSON ADOLFO NARVÁEZ PASMIÑO**, identificado con la C.C. No 1.007.543.571, de **LA PATRIA POTESTAD** que tiene sobre su hijo **SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**.

2.- Que se otorgue exclusivamente a la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA** identificada con la C.C. No 1.004.133.686 de Pasto, el ejercicio de la patria potestad sobre su hijo **SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**.

3.- Que en caso de oposición se condene al demandado en costas y agencias en derecho.

PRETENSION SUBSIDIARIA.

De acuerdo con el art. 88 del C.G.P., respetuosamente me permito solicitar a su despacho, además de las pretensiones principales las siguientes subsidiarias:

PRIMERA: Que se **PRIVE de la custodia y cuidado personal** al demandado **JEFFERSON ADOLFO NARVÁEZ PASMIÑO**, respecto del menor **SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**.

SEGUNDA: Que se **entregue de forma permanente la custodia y el cuidado personal** del menor **SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**, a su madre, la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**.

TERCERA: Que **SE RESTRINJAN LAS VISITAS**, al menor Samuel Alejandro Narváez Pantoja, por parte del señor **JEFFERSON ADOLFO NARVÁEZ PASMIÑO**.

CUARTA: Agotado el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 386, sírvase señor Juez fijar cuota alimentaria en favor del menor **SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**, en cuantía equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Registro civil de nacimiento del menor Samuel Alejandro Narvaez Pantoja.

2. Copia del acta de conciliación sobre cuota de alimentos, custodia provisional, regulación de visitas y acta de compromiso No H.F. 426-20 de la Comisaria Segunda de Familia de Pasto.

TESTIMONIALES.

Sirvase señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas:

1.- **JESSICA MARITZA MELO FLOREZ**, mayor de edad identificado con C.C. No 1.085.294.023, mismo que puede ser ubicada en la Manzana 6 Casa 12 del Barrio Arnulfo Guerrero de la Ciudad de Pasto. Celular: 318 483 3840

OBJETO DE LA PRUEBA: Podrá deponer sobre las condiciones de vida del menor Samuel Alejandro Narvaez Pantoja, sobre su educación, salud, cuidado de parte de su madre Dayra Cristina Pantoja Ocaña, el abandono por parte del demandado y en general de los hechos constitutivos de esta demanda.

2.- **JHON FREDY RIVERA DIAZ**, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No 1.085.286126, mismo que puede ser ubicado en la Manzana 6 casa 12 del Barrio Arnulfo Guerrero de la ciudad de Pasto. Celular: 311 779 26 43.

OBJETO DE LA PRUEBA: Podrá dar a conocer sobre el descuido, abandono y falta de interés por parte del demandado en hacerse cargo de sus obligaciones de padre, de la instrumentalización de la que ha sido objeto el menor, para agredir a la señora Dayra Cristina Pantoja y su familia por parte del demandado, así como de la capacidad económica del obligado a pagar alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en lo previsto en los artículos 386, 395, 39795 C.G.P., 288 y siguientes del C.C. art. 40 de la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y pertinentes.

NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

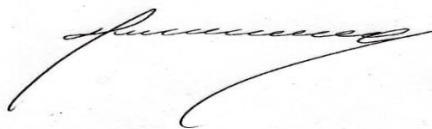
La demandante: señora DAYRA CRISTINA PANTOJA, en la Manzana 6 casa 12 barrio Arnulfo Guerrero en Pasto. Celular: 320 295 9692. Correo electrónico: dairapantoja7@gmail.com

El demandado: señor JEFFERSON AADOLFO NARVAEZ, en la casa 120 A 01 diagonal 12 del barrio Jamondino de Pasto. Correo electrónico: narvaezjefer1@gmail.com

La suscrita las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 19 No 26-83 oficina 102 en Pasto.

Celular 315 636 95 80. Correo electrónico yennychamorropez@gmail.com

Atentamente,



YENNY LUCIA CHAMORRO PAZ
C.C. No. 59.814.174 De Pasto (N)
T.P. No. 122772 del C. S. de la J.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 61268327
Serial

NUIP 1.030.003.101

* 6 1 2 6 8 3 2 7 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código I Z V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE PASTO - COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Datos del inscrito

Primer Apellido NARVAEZ Segundo Apellido PANTOJA

Nombre(s) SAMUEL ALEJANDRO

Fecha de nacimiento Año 2019 Mes JUL Día 04 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA NARIÑO PASTO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PÚBLICA

Número certificado de nacido vivo 7078

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos PANTOJA OCANA DAYRA CRISTINA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.004.133.686

Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos NARVAEZ PASMINO JEFFERSON ADOLFO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.007.543.571

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos PANTOJA OCANA DAYRA CRISTINA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.004.133.686

Firma Pantoja Dayra

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2021 Mes NOV Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza ROSANGELA ESTUPINAN IVAN ROMO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

19.NOV.2021 - SERIAL REEMPLAZA A 0659180759 - 05.JUL.2019. CAMBIO DE NOMBRE - 19 NOV 2021 - CAMBIO DE NOMBRE - SERIAL REEMPLAZA A 59480759 DE 05 JUL 2019 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 7078 NOTARIA 4 PASTO DE 29 OCT 2021.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

República de Colombia



NUMERO: SIETE MIL SETENTA Y OCHO (7.078)

FECHA: OCTUBRE 29 DE 2021

ACTO: CAMBIO DE NOMBRE.

En la Ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021) ante mí,

JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, Notario Cuarto del Círculo de Pasto,

Comparecieron: **JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO** y **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía

Números: **1.007.543.571** y **1.004.133.686** expedidas en Pasto (N),

respectivamente, quienes actúan en nombre propio y representación de su hijo

menor de edad: **DAYMON ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA** de todo lo cual doy fe

y manifestaron: **PRIMERO:** Que su hijo nació en el Municipio de Pasto,

Departamento de Nariño, el día **04** de Julio del **2019**, inscrito bajo el indicativo

serial No. **59480759** y NUIP No. **1.030.003.101** De la Registraduría del Estado Civil

de Pasto (N), tal como se comprueba con la copia autentica del registro civil de

nacimiento, documento que se protocoliza con el presente instrumento público.

SEGUNDO: Que conforme a lo preceptuado por el artículo 60. del Decreto 999

de 1.988, por medio de la presente escritura pública los comparecientes proceden

cambiar el PRIMER NOMBRE de su hijo: DAYMON por **SAMUEL**, para que de ahora

en adelante figure en su registro civil de nacimiento como: **SAMUEL ALEJANDRO**

NARVAEZ PANTOJA y de esta manera fijar su identidad personal. Y que se

trata de la misma persona. **TERCERO:** Que de acuerdo a lo expresado

anteriormente el registro civil de nacimiento del prenombrado menor debe figurar

de la siguiente manera: -----

DATOS DEL INSCRITO: SAMUEL ALEJANDRO NARVAEZ PANTOJA -----

CUARTO: Que, para efectos del cambio de nombre, los comparecientes solicitan al

señor Registrador del Municipio de Pasto (N), realizar las anotaciones respectivas

tanto en el registro originario como en el sustitutivo, dejando las respectivas notas

de recíproca referencia en ambos registros. Leída la aprueban y firman ante mí,

Notario, en presencia de los comparecientes y de los testigos.

Yo, el Notario, doy fe de lo anterior.

Yo, el Registrador, doy fe de lo anterior.

Yo, el Jefe de Oficina, doy fe de lo anterior.

Yo, el Secretario, doy fe de lo anterior.

Yo, el Asistente, doy fe de lo anterior.

PO000142858
19 NOV 2021
Art. 88 D.L. 960 de 1970
PC078256241



Notario quien da fe. Derechos Notariales del cambio de nombre \$ 44.900,00
Resolución No. 00536 y 00545 del 22 y 25 de enero del 2021, IVA \$ 13.718,00
Recaudos \$ 13.600,00. Esta escritura se elaboró en la hoja de papel notarial N°
PO000142858.....

Entre líneas / (2) / si vale

Pasan Firmas

Jefferson

JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO

C.C. N° 1007543571

Dirección: Casa 120901 Jamondino

Teléfono: 3172466948

Ocupación: Oficios Varios

Otorgante.



Huella Índice Derecho

Pantoja Dayra

DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA

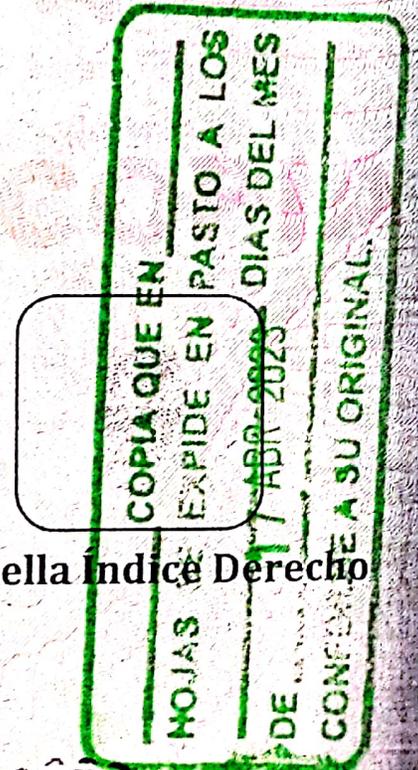
C.C. N° 1004133680

Dirección: Manzana 6 Cada 12 Anos 6.

Teléfono: 3202959692

Ocupación: Oficios Varios

Otorgante.



Huella Índice Derecho

Jaime Rene
Dra. JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO



CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA PROVISIONAL, REGULACIÓN DE VISTAS Y ACTA DE COMPROMISO. H. F. 426-20

San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 11:00 a.m el Despacho de la Comisaría Segunda de Familia se constituye en audiencia con el fin de realizar conciliación por cuota de alimentos, custodia provisional, regulación de visitas y acta de compromiso. Comparece la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**, identificada con C.C. 1.004.133.686 de Pasto (Nariño), domiciliada en la Mz 6 Casa 12 Barrio Arnulfo Guerrero, cel. 3202959692, correo electrónico no reporta y el señor **JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO**, identificado con C.C. 1.007.543.571 de Pasto Nariño, domiciliado en la casa 120 a- 01 diagonal 2 Jamondino, cel.3235443338, correo electrónico **narvaezjefer1@gmail.com**. En este estado de la diligencia se explica el motivo de la presente citación y se exhorta a los comparecientes para que diriman sus diferencias y permita llegar acuerdos que favorezcan el desarrollo integral del niño **DAYMON AEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**, de 1 año y 4 meses de edad quien cuenta con derechos prevalentes y merece la especial protección del Estado. Se concede la palabra a la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**, quien manifiesta: solicito cuota de alimentos por valor de **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000 MCTE)**, mitad de gastos educativos, mitad de gastos de salud que no asuma el carnet, un vestuario completo correspondiente a los meses de junio y diciembre con valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000 MCTE)** cada uno. La regulación de visitas quiero realizala de manera abierta, puesto que no tengo ningun inconveniente con que el señor **JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO** visite a mi hijo en mi casa, y si lo quiere llevar a alguna actividad recreativa lo puede hacer en un horario de 8:00 am hasta las 6:00 pm y si lo desea llevarlo a quedarse con el, solicito se me informe antes, en cuanto a la custodia solicito mantenerla yo. Se concede la palabra al señor **JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO**, quien manifiesta: estoy de acuerdo con la cuota de alimentos, pero lo hare con la compra de implementos de alimentacion para mi hijo, lo cual demostraré mediante recibos aportados a la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**, mitad de gastos educativos, mitad de gastos de salud que no asuma el carnet. Estoy de acuerdo con suministrar un vestuario completo correspondiente a los meses de junio y diciembre por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000 MCTE)** cada uno. Con las visitas estoy de acuerdo con la propuesta de la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**. Con la custodia estoy de acuerdo en que la mantenga la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**. En este estado de la diligencia se concede la palabra a la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**, quien manifiesta: estoy de acuerdo con todos los puntos descritos anteriormente. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los comparecientes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntario el Despacho de la Comisario Segunda de Familia de Pasto. **RESUELVE: PRIMERO.-** Aprobar la conciliación dentro del presente asunto por custodia provisional, regulación de visitas, fijación de cuota de alimentos y acta de compromiso por ajustarse a derecho. **SEGUNDO.-** Las visitas del señor **JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO**, a su hijo se harán de manera abierta en el domicilio de la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**; Así mismo, si el señor **JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO**, solicita llevar a su hijo por fuera del domicilio de la madre con el fin de realizar alguna actividad recreativa, debe solicitar el permiso previo de la madre y tenerlo en un horario comprendido entre las 8:00 am y las 6:00 pm, del mismo modo, si el señor **JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO**, desea llevar a su hijo a quedarse por fuera del domicilio de la madre debe informarlo con anticipacion a la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**, sin que con ellas se afecte descanso, salud, escolaridad y estabilidad emocional para lo cual el padre tomara todas las medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID - 19. La custodia del niño **DAYMON AEJANDRO NARVAEZ PANTOJA**, la continuará ejerciendo la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**, quien se compromete a brindar el debido cuidado del niño. **TERCERO.-** El señor **JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO** se obliga a cancelar a la señora **DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA**, por concepto de cuota de alimentos a favor del niño **DAYMON AEJANDRO NARVAEZ PANTOJA** la suma de **CIEN MIL PESOS MENSUALES (\$100.000 MCTE)**, a partir de noviembre de dos mil veinte (2020)





reflejado en alimentos que seran entregados cada quince (15) días en forma personal en el domicilio materno ubicada Mz 6 Casa 12 Barrio Arnulfo Guerrero, del Municipio de Pasto, donde se firmará el recibo correspondiente, además del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los gastos educativos que requiera el niño según los plazos y costos establecidos en que se encuentre matriculado a partir del año 2020, **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de gastos de salud que no asuma el sistema según facturación y/o prescripción médica y un vestuario completo en el mes de junio y otro en el mes de diciembre por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000 MCTE)** por cada vestuario a partir de diciembre de dos mil veinte (2020), en caso de incumplimiento se cancelara el valor establecido junto con la cuota mensual correspondiente. La presente acta presta mérito ejecutivo. **SEXTO.-** Todos los valores establecidos en el presente documento se incrementaran automáticamente en forma anual según el reajuste del salario mínimo legal mensual vigente a partir del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). **SÉPTIMO.-** Se exhorta a los comparecientes a fundamentar su relación de padres en el respeto, diálogo, comprensión y tolerancia mutuos con el fin de brindar un ambiente familiar adecuado para el desarrollo integral de su hijo. No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina a las 12:10 P.m por la señora Comisaria Segunda de Familia una vez leída y aprobada en su contenido firman quienes en ella intervienen. Se entrega copia autentica a las partes.

Dayra Pantoja
DAYRA CRISTINA PANTOJA OCAÑA
C.C. 1.004.133.686
Compareciente

Jefferson Narvaez
JEFFERSON ADOLFO NARVAEZ PASMIÑO
C.C. 1.007.543.571
Compareciente

JACKELINE LOPEZ

JACKELINE LOPEZ

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE PASTO

LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE PASTO

HACE CONSTAR

Que el documento que antecede fechado veintiún (21) de octubre de dos mil veinte (2020), que antecede constante de un (01) folio, es auténtico y conforme su original, previo cotejo de ley, el cual reposa en este Despacho.

Se firma en San Juan de Pasto, veintiún (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

JACKELINE LOPEZ

JACKELINE LOPEZ

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE PASTO

